

PROYECTO DE ACUERDO No. 005

13 de marzo de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO TRANSITORIA PARA LOS TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE

En cumplimiento de la designación como ponente que me hizo el Presidente del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, me permito rendir ponencia del Proyecto de Acuerdo No. 005 del 13 de marzo de 2026, cuyo objeto es adoptar una condición especial de pago transitoria para los tributos administrados por el Municipio de Valledupar, con el propósito de facilitar la normalización de las obligaciones tributarias en mora, incentivar el pago y facilitar el pago por parte de los contribuyentes incrementar los índices de recaudo de las rentas propias del Municipio y en consecuencia fortalecer las finanzas de la entidad territorial.

ANTECEDENTES

La situación fiscal del Municipio de Valledupar, tal como se evidencia en la exposición de motivos del proyecto, refleja una importante acumulación de cartera morosa, especialmente en el Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), lo cual ha generado un impacto negativo en la capacidad de inversión pública y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

El análisis técnico presentado por la Secretaría de Hacienda Municipal evidencia que existe un volumen significativo de contribuyentes con obligaciones pendientes, cuyos intereses y sanciones han superado en muchos casos el valor del capital adeudado, dificultando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A esta situación se suma el contexto económico nacional, caracterizado por altas tasas de interés moratorio, las cuales han alcanzado niveles superiores al 40% efectivo anual en periodos recientes, incrementando de manera considerable la carga económica de los contribuyentes y desincentivando el pago oportuno de sus obligaciones. En ese sentido, se hace necesario adoptar medidas excepcionales y transitorias que permitan aliviar la carga tributaria, facilitar el saneamiento de la cartera y mejorar los niveles de recaudo municipal.

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto de acuerdo se sustenta plenamente en las facultades que la Constitución y la ley confieren al Concejo Municipal. En efecto, el artículo 313 de la Constitución Política y los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012) autorizan a los concejos municipales para establecer tributos, así como para definir sus beneficios y condiciones de pago. En tal sentido, la medida propuesta se ajusta a derecho, pues no implica condonación del capital adeudado, sino solo un alivio razonable de intereses y sanciones, preservando la obligación principal de pago de la deuda tributaria.

Desde el punto de vista fiscal, la aplicación de esta condición especial de pago representa un mecanismo expedito de recuperación de cartera morosa. Los antecedentes históricos del Municipio muestran que un número importante de contribuyentes mantiene obligaciones pendientes por tributos como el Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), con altos montos de intereses acumulados que algunos casos superan el capital original. Al ofrecer como incentivo que quienes paguen el 100% del capital adeudado solo cancelen el 10% de los intereses y de las sanciones, el municipio propicia la recuperación de recursos que de otro modo resultarían de difícil cobro, con lo que se logra el mejoramiento significativo del flujo de caja y la capacidad financiera, lo que se traduce en mayores fuentes para la inversión social y obras de infraestructura. Dicho beneficio equivaldría a un 90% de descuento en intereses y sanciones, lo cual, aunque reduce el recaudo potencial en estos tributos, se compensa con el pago íntegro del capital y el efecto multiplicador positivo de disponer de esos recursos para atender las prioridades municipales.

En el ámbito social, la medida está diseñada para beneficiar de manera directa a los grupos más vulnerables y al mismo tiempo incentivar el cumplimiento tributario. Al eliminar cargas accesorias excesivas (intereses y sanciones) pero exigir la totalidad del capital, se equilibra la solidaridad y la responsabilidad fiscal. En particular, favorecerá a los propietarios de predios urbanos (que concentran la mayor parte de la deuda predial), a pequeños comerciantes y microempresarios sujetos al ICA y a personas naturales independientes que prestan servicios profesionales. También impacta positivamente a productores rurales y a grandes contribuyentes, en la medida en que facilita la normalización de sus obligaciones y les brinda certeza jurídica. De esta forma, la medida promueve la justicia tributaria al no condonar capital, pero sí reconocer las dificultades económicas generadas por la mora facilitando el pago a los contribuyentes que buscan ponerse al día con sus obligaciones tributarias.

Adicional a los beneficios tributarios que se establecen con este proyecto se incluyen unos ajustes normativos que buscan modernización y mayor coherencia del Estatuto Tributario Municipal. En este sentido, se clarifican los periodos gravables y de declaración del ICA: el artículo 51 queda definido como “mensual, bimestral o semestral según el régimen del contribuyente”, en consonancia con el artículo 72 que ahora dispone que “el periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es mensual, semestral y bimestral” (según régimen). Igualmente, se ajusta el artículo 303 suprimiendo expresiones confusas y estableciendo claramente la periodicidad de la declaración del ICA conforme al régimen del contribuyente. Estas modificaciones facilitan el cumplimiento por parte de los contribuyentes y la gestión administrativa por parte del municipio.

De otra parte se actualiza el artículo 16 del Acuerdo 027 de 2024 para uniformar las obligaciones de declaración del ICA: los contribuyentes del régimen común consistente con presentarán declaraciones bimestrales y los grandes contribuyentes, mensuales, evitando dudas sobre los períodos de declaración. También se adiciona un párrafo al artículo 10 del mismo acuerdo exonerando del pago del monto fijo en UVT a las personas naturales prestadoras de servicios sujetos a retención, reconociendo que su impuesto se liquida por retención realizada. Esto elimina cargas administrativas innecesarias para profesionales independientes. Por otra parte, se eliminan expresiones como “anual y/o anualmente” en los artículos 69, 71 y 73 del Acuerdo 022 de 2022, con el fin de adecuar la normativa a la nueva definición de periodos sin generar lagunas jurídicas. Finalmente, el proyecto amplía por cuatro meses la facultad compilatoria concedida al alcalde para consolidar la normativa tributaria (Artículo 4 del Acuerdo 011 de 2025), lo que da continuidad al proceso de actualización del ordenamiento fiscal municipal.

Con fundamento en las consideraciones transcritas vemos que el proyecto de acuerdo en estudio, viabiliza la recuperación de recursos bajo el principio de equidad tributaria, es fundamentalmente una medida de alivio transitoria, sujeta a plazo definido (hasta el 30 de junio de 2026), que no genera nuevas cargas al contribuyente, sino que reconoce las dificultades de pago de las obligaciones acumuladas. Asimismo, no contraviene normas superiores, pues respeta el capital adeudado y otorga un beneficio justificable en un contexto de alta mora y tasas de interés moratorio elevadas. En términos técnicos, la política propuesta es eficiente y eficaz: estimula el pago voluntario y la formalización, mientras reduce procesos contenciosos, al incluir a las obligaciones en discusión administrativa o judicial dentro del beneficio.

CONVENIENCIA

El presente proyecto de acuerdo resulta conveniente y oportuno, en la medida en que introduce un mecanismo que permite equilibrar la relación entre la administración tributaria y los contribuyentes, generando beneficios en doble vía.

Por una parte, se otorga a los contribuyentes una oportunidad real para ponerse al día con sus obligaciones, mediante la reducción significativa de los intereses y sanciones generados por la mora; y por otra, el municipio logra recuperar recursos que de otra forma serían de difícil recaudo, fortaleciendo así sus finanzas y garantizando la ejecución de programas sociales y proyectos de inversión.

Es importante destacar que el beneficio propuesto consiste en que los contribuyentes que cancelen el cien por ciento (100%) del capital adeudado hasta el 30 de junio de 2026, solo estarán obligados a pagar el diez por ciento (10%) de los intereses y sanciones causadas, lo que en términos reales representa un alivio del noventa por ciento (90%) sobre dichos conceptos.

Este beneficio aplica para todos los tributos administrados por el Municipio de Valledupar, incluyendo principalmente el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y sus complementarios, así como tasas, contribuciones, sanciones tributarias y obligaciones en cobro coactivo, extendiéndose incluso a aquellas que se encuentren en discusión administrativa o judicial.

En consecuencia, la medida no implica una condonación del capital, sino un incentivo razonable que busca restablecer condiciones de proporcionalidad en la carga tributaria, promover el cumplimiento voluntario y garantizar la recuperación efectiva de la cartera.



CONCEJO MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

PORCENTJES Y BENEFICIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES

PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DEL 13 DE MARZO DE 2026

CONCEPTO	CONDICIÓN PARA ACCEDER AL BENEFICIO	PORCENTAJE A PAGAR
Capital adeudado (Impuestos, tasas, contribuciones)	Pagar el 100% del capital hasta el 30 de junio de 2026	100% del capital
Intereses moratorios	Pagar el 100% del capital hasta el 30 de junio de 2026	10% de los intereses (90% de descuento)
Sanciones tributarias	Pagar el 100% del capital hasta el 30 de junio de 2026	10% de las sanciones (90% de descuento)
Alcance del beneficio	Aplica para deudas vigentes, en cobro coactivo, en discusión administrativa o judicial, de todos los tributos municipales administrados por Valledupar.	Aplicación total del beneficio

COMUNIDAD BENEFICIADA CON EL PROYECTO

PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DEL 13 DE MARZO DE 2026

SECTOR / TIPO DE CONTRIBUYENTE	BENEFICIO PRINCIPAL
 Propietarios de predios urbanos (vivienda, lotes y establecimientos)	Descuento del 90% en intereses y sanciones del Impuesto Predial Unificado.
 Propietarios de predios rurales	Descuento del 90% en intereses y sanciones del Impuesto Predial Unificado.
 Comerciantes y empresarios	Descuento del 90% en intereses y sanciones del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y sus complementarios.
 Profesionales independientes y prestadores de servicios	Beneficios en ICA, tasas y sanciones , incluyendo facilidades para personas naturales sujetas a retención.
 Deudores en cobro coactivo o en discusión (administrativa o judicial)	Aplicación del beneficio del 90% de descuento en intereses y sanciones , con posibilidad de terminación de procesos.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, que faculta a los concejos municipales para establecer tributos y adoptar medidas relacionadas con la administración de los mismos.

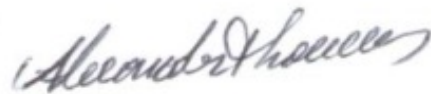
Así mismo, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece como función de los concejos municipales la de establecer, reformar o eliminar



El Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2026 constituye una herramienta necesaria para la recuperación de la cartera tributaria del Municipio de Valledupar, en un contexto económico complejo que ha afectado la capacidad de pago de los contribuyentes.

La implementación de esta condición especial de pago permitirá mejorar los niveles de recaudo, optimizar el flujo de recursos y fortalecer la sostenibilidad fiscal del municipio, al tiempo que brinda a los contribuyentes una alternativa viable para normalizar su situación tributaria; de otra parte se introducen unas modificaciones mínimas a algunos artículos del Acuerdo 027 de 2024.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito presentar ponencia positiva y solicitar a los Honorables concejales su voto positivo para este proyecto de acuerdo importantísimo para el fortalecimiento de las finanzas del Municipio y para facilitar a los contribuyentes el pago de sus cargas tributarias.



ALEXANDER THOMAS RAMOS
Concejal Ponente.